

Los trabajos perdidos: el proyecto recopilador de Lorenzo Galíndez de Carvajal

SUMARIO: 1. Introducción.–2. Generación y semblanza de un consejero de Castilla: Lorenzo Galíndez de Carvajal.–3. El proyecto de recopilación de las leyes.–4. El proyecto de recopilación de las crónicas.–5. Recapitulación final.

1. INTRODUCCIÓN

En estas páginas nos proponemos contribuir al esclarecimiento de alguno de los enigmas que aún sigue encerrando la experiencia recopiladora castellana en el tracto comprendido entre 1504 y 1567, *id est*, entre la fecha en que Isabel I otorgó su codicilo testamentario y el año en que fue promulgada la *Nueva Recopilación de las Leyes destos Reynos*. Se trata de responder a preguntas como quién asumió el encargo expresado por la reina en la conocida cláusula de su codicilo, cómo se llevó a cabo la labor recopiladora, por qué razones esa labor no se vio coronada por el éxito, y si en la Castilla de la primera mitad del siglo XVI pudieron coexistir tendencias dispares a la hora de compilar las leyes regias. Es una tarea que hemos emprendido en compañía de María José María e Izquierdo, quien desde hace algunos años viene ocupándose de las incidencias del proceso recopilador en la Corona de Castilla¹. Por ahora, nos limitaremos a ofrecer los primeros resultados de la investigación, fundados en el análi-

¹ M. J. MARÍA E IZQUIERDO, «El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 435-473, *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, 2 vols., Madrid, 2004, y «La labor recopiladora durante el reinado de Carlos V: proyecto pendiente», en prensa.

sis de los documentos conservados en la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

En noviembre de 1505 Fernando el Católico aseguraba que él y los demás testamentarios de la reina, cumpliendo el mandato del codicilo en el sentido «de que se reduziesen las leyes del fuero e premáticas e ordenamientos en vn cuerpo declarando las dubdosas y quitando las superfluas y las que fueren contra la libertad eclesiástica o que no corçernían al bien público destos Reynos», habían ya proveído en lo tocante a la libertad eclesiástica, y que asimismo darían orden «de nombrar personas que entiendan en reducir e copilar las dichas leyes y ordenanças»². ¿Quién o quiénes recibieron tal encargo? Fue Andrés Marcos Burriel el primero es sostener que la *Gran Colección* encomendada por la reina Isabel en su codicilo «emprendióla el Doctor Galindez de Carvajal»³, fundándose en las noticias aportadas por el cuaderno de peticiones de las Cortes de Valladolid de 1544; en la petición 43, los procuradores declararon ser «çertefycados quel dottor caruajal con gran diligencia e cuidado que dello tuuo en muchos años que en ello gastó dexó rrecopiladas y puestas por horden todas las leyes y prematicas destos rreynos y hechos libros dellas», añadiendo que «lo quel dicho dottor dexó así ordenado y hecho esta como conviene y que puso allí mas leyes y prematicas que nadie puede juntar por el cuydado que tuuo de las buscar todas». A continuación suplicaban al Emperador que los libros de Carvajal –en poder de sus hijos– fuesen examinados en el Consejo Real para que se imprimiesen, abonando el reino a sus herederos la suma estimada justa⁴.

² Real Cédula de 26 de noviembre de 1505, *apud* C. GARRIGA ACOSTA, «La trama jurídica castellana a comienzos del siglo XVI (Notas y materiales)», en B. GONZÁLEZ ALONSO (Coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505. Actas del Congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505. Toro, 7 a 19 de marzo de 2005*, Salamanca, 2006, pp. 299-379, esp. 338-339, n. 103.

³ A. M. BURRIEL, *Informe sobre la Imperial Ciudad de Toledo al Real, y Supremo Consejo de Castilla, sobre igualacion de Pesos, y Medidas en todos los Reynos, y Señoríos de S. MAG. según las Leyes*, Madrid, MDCCLVIII, ed. facsímil, con un Estudio preliminar de J. COBO ÁVILA, Toledo, 1991, p. xxxiii. Para BURRIEL, la promulgación de la llamada *Nueva Recopilación* no había suplido la falta de la *Gran Colección* del Doctor Carvajal. (*Ibidem*, p. xxxiv.)

⁴ «Otro si dezimos que una de las cosas muy ynportantes a la administracion de la justicia y al breue y buen despacho de los pleitos e negocios, es que todas las leyes destos rreynos se copilen e pongan en horden e se ynpriman lo qual vuestra magestad a suplicacion destos sus rreynos lo mando hazer y dizen questa ya para se concluir y acavar pero somos çertefycados quel dottor caruajal con gran diligencia e cuidado que dello tuuo en muchos años que en ello gastó dexó rrecopiladas y puestas por horden todas las leyes y prematicas destos rreynos y hechos libros dellas y pues fue de vuestro consejo y de los reyes catolicos muchos años y del consejo de la camara y tuuo grande espiriencia en los negoçios y fue presona de muchas letras y çiençia y de grande autoridad como es notorio tenemos por cierto que lo quel dicho dottor dexó así ordenado y hecho esta como conviene y que puso allí mas leyes y prematicas que nadie puede juntar por el cuydado que tuuo de las buscar todas y si esto que dexo hecho y hordenado se perdiese no abria persona de tantas calidades que así lo travajase y hordenase y somos çertefycados que sus hijos tienen estos libros por tanto pedimos y Suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos libros se trayan ante los del vuestro consejo para que los bean y se ynpriman por quel rreyno pagará a sus herederos todo lo que fuere justo y tasaren y mandaren los de vuestro Real consejo que mereció el dicho doctor por aquel trabajo segund vieren ques la obra.

Aduciendo los mismos argumentos que Burriel –la petición del reino en las Cortes de Valladolid de 1544– Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel atribuyeron asimismo la autoría de la Colección a Carvajal⁵.

Es probable que la *Gran Colección* del Doctor Carvajal a la que se refiere Burriel ya estuviera concluida o, cuando menos, muy adelantada en la década de los años veinte del siglo XVI. En las Cortes de Valladolid de 1523 –a las que por cierto asistió el propio Galíndez en calidad de letrado⁶–, el reino se había hecho eco de la necesidad de una recopilación. ¿O más bien de varias recopilaciones?

Como ha recordado José Antonio Escudero, las Cortes de Valladolid de 1523 reclaman dos géneros de recopilaciones: la de las crónicas e historias y la de las leyes⁷. Pero demorémonos en la lectura del cuaderno de peticiones de 1523: cuando los representantes de las ciudades aluden a la necesidad de recopilar las leyes, desglosan en dos peticiones distintas, la 56 y la 58, «las leyes del Fuero e ordenamientos» y las pragmáticas. Por lo que se refiere a las primeras, declaran que «no estan bien e juntamente compiladas», al tiempo que las recopiladas por Alonso Díaz de Montalvo «estan corrutas e no bien sacadas»; por otra parte, aseguran haber sido informados de que «por mandado de los Reyes catholicos estan las leyes juntadas e copiladas, e sy todas se juntan fielmente como estan en los originales será muy grande fruto y provecho», para suplicar por último al monarca que ordene averiguar «la persona que tiene la dicha copilación fecha, y

A esto vos respondemos que todo lo que se a podido hazer hasta agora questo se a fecho y se entiende en ello e que si ellos saven en cuyo poder este que lo declaren y se proveera lo que conenga.»

(Cortes de Valladolid de 1544, pet. 43, en *Córtés de los antiguos Reinos de Leon y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia (=CLC)*, V, Madrid, 1903, p. 323).

⁵ «(...) según conjeturamos, es la misma (colección) que con tanto acierto trabajó el Doctor Galíndez de Carvajal, como consta de la *Petición* 43 de las Cortes de Valladolid del año de 1544, donde el Reyno, al paso que alaba la utilidad, y ventaja de la referida Colección, se lamenta de su pérdida, y manifiesta los mas vivos deseos de que se encuentre, y publique». (I. JORDÁN DE ASSO y DEL RÍO y M. DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Discurso Preliminar a El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publicanlo con notas, y un Discurso sobre el estado, y condicion de los judios en España, los Doctores...*, Madrid, MDCCLXXIV, p. xviii).

En similares términos se pronuncia REGUERA VALDELOMAR: «Esta grande Obra la emprendió el Doctor Galíndez de Carvajal, del Consejo y Cámara, persona de mucha literatura, ciencia y experiencia en los negocios. En ella empleó el trabajo de muchos años, recopilando con gran diligencia y cuidado, y poniendo en orden todas las leyes y privilegios de estos Reynos, y formando varios libros que dexó ineditos, y pasaron á poder de sus hijos y herederos, según lo expuso el Reyno en la petición 43. de las Cortes de Valladolid de 1544. suplicando al Emperador mandase traerlos al Consejo, é imprimirlos, y ofreciendo pagar á aquellos lo que fuese justo por el trabajo de su autor». (J. DE LA REGUERA VALDELOMAR, *Historia de las Leyes de Castilla, desde el Reynado de D. Alonso XI. Se manifiesta el origen, progreso y estado de las incorporadas en la Nueva Recopilación*, en *Extracto de Leyes y Autos de la Recopilación. Tomo I. Contiene las Leyes y Autos del Libro Primero. Y la historia de Leyes de Castilla desde el Reynado de D. Alonso XI. Formado por el Lic. D.*, Madrid, 1799, pp. 52-53).

⁶ Cortes de Valladolid de 1523, en *CLC*, IV, Madrid, 1882, p. 358.

⁷ J. A. ESCUDERO, «Sobre la génesis de la Nueva Recopilación», *Anuario de Historia del Derecho Español (=AHDE)*, 73 (2003), pp. 11-33, esp. p. 19.

mande ynprimir el dicho libro e copilacion», después de haber sido sometida al examen y corrección de personas sabias y expertas⁸. Así pues, los procuradores, tras censurar la técnica recopiladora de Montalvo, abogan por una recopilación que respete fielmente el tenor original de los textos normativos⁹. Sin embargo, no deja de sorprender que los procuradores, aun conociendo la existencia de una recopilación ya concluida, encargada tiempo atrás por los Reyes Católicos, ignoren la identidad de su autor, y pidan a Carlos I que mande averiguarla, para que el libro se imprima oficialmente.

En cuanto a las pragmáticas, los procuradores afirman que «está hecha vna copilacion», tácita alusión al *Libro de Bulas y Pragmáticas*. Ahora bien, a pesar de la existencia de una recopilación de pragmáticas, los representantes ciudadanos denuncian que «vnas se guardan y otras no se guardan y los juezes hazen lo que quieren». En consecuencia, suplican al monarca «mande diputar personas que vean las dichas prematicas, y delas que se vsan e deven guardar haga vn hordenamiento de leyes breve, para que aquellas se guarden y lo demas se anule y rreboque»¹⁰.

Finalmente, las Cortes aseguran que «las ystorias y coronicas y grandes cosas y hazañas hechas por los rreyes de Castilla», se hallaban igualmente compiladas por encargo regio, y piden al monarca que ordene averiguar la

⁸ «Iten: por cavsca que las leyes del Fuero e ordenamientos no estan bien e juntamente conpiladas, y las que estan sacadas por hordenamientos de leyes que junto el doctor Montalvo estan corrutas e no bien sacadas, y de esta cavsca los juezes dan varias e diversas sentençias e no se saben las leyes del rreyno por las quales se an de juzgar todos los negoçios e pleytos, e somos ynformados que por mandado de los Reyes catholicos estan las leyes juntadas e conpiladas, e sy todas se juntan fielmente como estan en los originales será muy grande fruto y provecho, a vuestra Alteza humilmente suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilacion fecha, y mande ynprimir el dicho libro e copilacion, para que con avtoridad de vuestra Magestat, por el dicho libro corregido, se puedan y devan determinar los negoçios, seyendo primeramente visto y examinado por personas sabias y espertas.

A esto vos rrespondemos que está bien e asy se pondrá en obra.»

(Cortes de Valladolid de 1523, pet. 56, en *CLC*, IV, p. 382).

⁹ Como ha escrito Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, desde 1523 en adelante, «las Cortes no siempre coincidieron (...) en la técnica o procedimiento deseable para llevarl(a) a cabo (la recopilación), cuestión de evidente trascendencia sobre la que sucesivamente expresaron criterios diferentes». (B. GONZÁLEZ ALONSO, «Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)» en *AHDE*, 67-I (1997), pp. 693-706, esp. p. 705). Se ha podido hablar así de la concurrencia de dos líneas o tendencias alternativas en torno a la recopilación del Derecho regio: la «reformulación voluntarista de la tradición (...) (y la) fidelidad a la tradición encerrada en sus propios textos». La primera opción, representada por el Ordenamiento de Montalvo, conduciría tras un dilatado proceso a la *Nueva Recopilación* de 1567, mientras que la segunda, defendida por juristas como el Doctor Francisco de Espinosa, podría quizá singularizarse «en la obra perdida del doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal». (GARRIGA ACOSTA, «La trama jurídica» cit., pp. 335, 338, 340 y 341).

¹⁰ «Otrosy: de las prematicas que se han fecho en tienpos pasados está fecha vna copilacion, y vnas se guardan y otras no se guardan y los juezes hazen lo que quieren, por las dichas prematicas, y esto es muy gran daño y se pervierte la justia; a vuestra Alteza suplicamos mande diputar personas que vean las dichas prematicas, y delas que se vsan e deven guardar haga vn hordenamiento de leyes breve, para que aquellas se guarden y lo demas se anule y rreboque.

A esto vos rrespondemos que está bien y que asy se porná en obra.»

(Cortes de Valladolid de 1523, pet. 58, en *CLC*, IV, p. 383).

identidad del autor de la compilación, y la mande corregir e imprimir, pues los libros privados existentes no deparaban el conocimiento de la verdad histórica¹¹.

Volvamos a la petición 56. Cuando los procuradores aluden a la existencia de una recopilación ya concluida, ¿se referían a la de Carvajal? Según conjeturaban Asso y de Manuel, tal colección «es la misma que con tanto acierto trabajó el Doctor Galíndez de Carvajal»¹². En una conocida y muy citada nota a pie de página, los eruditos aragoneses añadieron que:

«La Coleccion tan famosa del Doctor Carvajal se puede desde luego conocer por lo que aún existe de ella en el Escorial; donde en la *Let. Z. pl. 2, n. 6*, y *7* se encuentran dos tomos voluminosos de forma mayor que pertenecen á ella, y cuya letra está manifestando, que se escribieron al principio del siglo 16. Empieza por el Ordenamiento de las Cortes de Zamora, que D. Alonso el Sabio celebró en el año 1274, disponiendo el modo de abreviar los pleitos; y conteniendo este primer tomo varios Ordenamientos de Cortes, Peticiones, Ordenanzas, y Leyes particulares, acaba en el quinto Ordenamiento, que D. Alonso el XI dió á Sevilla en 20 de Septiembre era 1384, ó año 1346, á que sigue allí un exemplar mas de las Leyes de Toro. El segundo tomo empieza en el Ordenamiento de D. Juan el II dado por sus Tutores en Diciembre de 1409 sin decir donde, y abrazando casi todo lo que se dispuso sobre la Legislacion en este Reynado: Sigue el de D. Enrique IV hasta la Pragmática de las Palomas, que publicó en Salamanca en 1465, y confirmó en Niebla en 1473. A mas de estos dos tomos hay otro original de Ordenamientos, Pragmáticas, y Quadernos de Peticiones en la misma *Let. Z. plut. 2, num. 1*, hasta el de 1530, el que perteneció indubitablemente á esta Coleccion. Igualmente hay en otros lugares de esta Biblioteca varios residuos de ella (...)¹³.

Por ende, Asso y de Manuel no sólo identificaban la recopilación de leyes a la que aludían las Cortes de Valladolid de 1523 con la Colección de Carvajal, sino que aseveraban que sus vestigios yacían en tres códices de la Biblioteca de El Escorial¹⁴. Más adelante volveremos a referirnos a esos tres códices escurialenses.

Gracias a un documento en buena medida inédito, nos es dado conocer unos proyectos recopilatorios castellanos –en su doble vertiente, cronística y legislativa– a la altura de 1521, dos años antes de que las Cortes reunidas en

¹¹ «Asy mismo somos ynformados de que otro tanto se hizo de las ystorias y coronicas y grandes cosas y hazañas hechas por los rreyes de Castilla, de gloriosa memoria, y de las que hizieron en sus tienpos en guerra y en paz, y es bien que se sepa la verdad de las cosas passadas, lo qual no se puede saber por otros libros privados que se lehen; por ende, suplicamos a vuestra Alteza mande saber la persona que tiene hecha la dicha copilacion, y la mande corregir e ynprimir, porque será lectura provechosa y apazible.

A esto vos rrespondemos que está bien, y que asy se porná en obra.»

(Cortes de Valladolid de 1523, pet. 57, en *CLC*, IV, pp. 382-383).

¹² JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO y DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Discurso Preliminar* cit., p. xviii.

¹³ *Ibidem*, p. ixi, n. 1.

¹⁴ Vid. A. M. GUILARTE ZAPATERO, «Un proyecto para la recopilación de las leyes castellanas en el siglo XVI», en *AHDE*, 23 (1953), pp. 445-465, esp. pp. 452-453.

Valladolid solicitaran la impresión de las recopilaciones. Dicho documento se custodia en el Ms. X.II.7 de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, en los folios 118-119 v., y fue descrito por Miguélez en su Catálogo de Códices españoles de la Biblioteca escurialense bajo el título «*Proyecto para una copilación y enmienda de las Partidas y Crónicas de España* [Autógrafo de Galíndez de Carbajal]»¹⁵. Según Miguélez, la autoría del manuscrito podía atribuirse «con bastante probabilidad» a Galíndez de Carbajal¹⁶, habida cuenta de la advertencia que figura en otro folio del mismo Códice: «Lo que tenía traçado de hazer el doctor Caruajal cerca de la recopilacion de leyes y chronicas de los reynos»¹⁷.

De la propia lectura del texto se desprenden indicios en favor de la paternidad de Carbajal. En primer lugar, el autor –quien habla en primera persona– no sólo expone su doble designio de recopilar las leyes y las crónicas, sino que también alude a su dedicación al estudio de las Partidas, circunstancias todas ellas que concurren en el jurista e historiador placentino. Por otra parte, el autor anuncia su intención de incluir en el tercer volumen de las Crónicas de España «lo de los Carvajales, en que me tengo de aver tenpladamente remitiendome y que otro lo diga». ¿Nos hallamos ante una referencia al *Memorial de los Carvajales*, cuya autoría se atribuye al propio Galíndez? Parece lo más verosímil. Llegados aquí, se impone la necesidad de dedicar un epígrafe a la biografía de Lorenzo Galíndez de Carbajal.

2. GENERACIÓN Y SEMBLANZA DE UN CONSEJERO DE CASTILLA: LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL

A la historiografía jurídica ilustrada se debe la principal fuente para el conocimiento de la vida y la obra de Lorenzo Galíndez de Carbajal: nos referimos a la biografía que le consagró Rafael de Floranes Robles y Encinas, señor de Tavaneros, redactada a fines del Setecientos, conservada en el Ms. 11.274 de la Biblioteca Nacional, y no publicada hasta 1852 en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*¹⁸. Con anterioridad, las únicas noticias

¹⁵ P. MIGUÉLEZ, *Catálogo de los Códices Españoles de la Biblioteca del Escorial*, I, Madrid, 1917, X.II.7, doc. XVII, pp. 222-223.

¹⁶ *Ibidem*, p. 223.

¹⁷ He aquí el texto completo de la advertencia: «Algunos papeles de gouierno y particulares del doctor Caruajal.– Carta original de los de la Casa de la moneda de Seuilla al Emp.or cerca de labrar la moneda.– Algunas cosas tocantes a las Comunidades.– Lo que tenía traçado de hazer el doctor Caruajal cerca de la recopilacion de leyes y chronicas de los reynos». (MIGUÉLEZ, *Catálogo cit.*, doc. X, p. 220).

¹⁸ R. de FLORANES, *Vida y obras del Dr. D. Lorenzo Galíndez Carbajal, del Consejo y Cámara de los Señores Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, y de Doña Juana y D. Carlos su hija y nieto*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (=CoDoIn)*, XX, Madrid, 1852, pp. 279-406. Esta obra, pródiga en digresiones histórico-jurídicas, inserta además una biografía del jurista Gregorio López, editor y glosador de las Partidas, proyectada, según declara Floranes, como parte de unas futuras *Vidas de nuestros famosos juriconsultos*.

sobre Carvajal procedían de las breves alusiones autobiográficas contenidas en sus obras¹⁹, amén de las informaciones –no siempre fidedignas– que deparan los libros de Luis de Salazar y Castro²⁰, Nicolás Antonio²¹ y Gerardo Ernesto de Franckenau²². En el Ochocientos el interés por la figura de Galíndez decrece hasta casi desaparecer. Hay que esperar a mediados del siglo xx para que aparezcan nuevos estudios sobre su vida o su obra: si en 1946 Juan Torres Fontes resumió la *Vida* de Floranes, renovándola en algunos extremos²³, en fechas más recientes José María Ruiz Povedano se ha ocupado de los oficios y mercedes obtenidos por Carvajal en el Reino de Granada²⁴, mientras que Baltasar Cuart Moner ha investigado sus orígenes familiares²⁵. Por su parte, José Antonio López Nevot pergeñó una breve semblanza del placentino al ocuparse de las *Allegaciones de derecho del Dr. Carvajal en materia de mayorazgos y confiscación de bienes dellos*, uno de sus numerosos escritos inéditos²⁶. Por último, José Vázquez Soto ha dedicado diversos estudios a la labor historiográfica de Carvajal²⁷, que han culminado en una documentada monografía de publicación

¹⁹ L. GALÍNDEZ CARVAJAL, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria, que dejó manuscritos el Dr. D...., de su Consejo y Cámara, y de la de los Reyes Doña Juana y D. Carlos, su hija y nieto, Correo mayor de los reinos del Perú etc.*, edición de Rafael DE FLORANES, 1787, en *CoDoIn*, XVIII, Madrid, 1851, pp. 227-422, esp. pp. 252-253.

²⁰ L. DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la casa de Lara*, Madrid, 1636, III, p. 465.

²¹ N. ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova, sive Hispanorum, qui usquam, unquamve scripto aliquid consignaverunt, notitia, eorum operum, et scriptorum tum editorum, tum ineditorum locupletissimum catalogum Authore...* Romae Ex officina Nicolai Angeli Tinassii, MDCLXXII, II, pp. 2 y 3.

²² G. E. DE FRANCKENAU, *Bibliotheca Hispanica Historico-genealogico-heraldica*, Lipsiae, MDCCXXIV, f. 275.

²³ J. TORRES FONTES, *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, pp. 21-26.

²⁴ J. M. RUIZ POVEDANO, «El Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, hombre de negocios en el Reino de Granada», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 167-184.

²⁵ B. CUART MONER, «La sombra del arcediano. El linaje oculto de Don Lorenzo Galíndez de Carvajal», en *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 135-178. Vid. asimismo las breves referencias que dedican a Galíndez R. RÍAZA MARTÍNEZ-OSORIO, *Historia de la Literatura jurídica española. Notas de un curso*, Madrid, 1930, y en *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, 5 (1998), pp. 17-293, esp. pp. 100 y 101, J. BENEYTO PÉREZ, *La ciencia del Derecho en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1953, p. 13, M. A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981, esp. pp. 303-304, R. GIBERT, *Ciencia jurídica española*, Granada, 1982, pp. 10 y 11, J. A. ESCUDERO, «Sobre la génesis» cit., pp. 17-18, y la entrada de M. D. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Galíndez de Carvajal, Lorenzo*, en M. J. PELÁEZ (editor y coordinador), *Diccionario crítico de Juristas Españoles, Portugueses y Latinoamericanos (Hispánicos, Brasileños, Quebequenses y restantes francófonos)*, I, Zaragoza-Barcelona, 2005, p. 336.

²⁶ J. A. LÓPEZ NEVOT, «Delito de traición e inconfiscabilidad de mayorazgos», en *Las innovaciones en la Historia del Derecho. Actas de las I Jornadas de Historia del Derecho «Ramón Carande»*. Facultad de CC. Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos. Vicálvaro, Madrid, 21-22 de Octubre, 1999, Madrid, 2000, pp. 141-229.

²⁷ J. VÁZQUEZ SOTO, «Ciertos problemas de autoría y composición de *El Memorial de los Carvajales* (1521)», en *Lemir*, 12 (2008), pp. 39-47; J. VÁZQUEZ SOTO y A. MONTES SALAS, «Notas para una crítica textual de la Crónica de Enrique IV», en *Alcántara*, 68 (2008), pp. 9-20,

reciente, donde, al margen de ampliar nuestros conocimientos sobre la vida del placentino, cataloga su producción historiográfica, jurídica y genealógica²⁸.

Lorenzo Galíndez de Carvajal nació, según confesión propia, en Plasencia, el 23 de diciembre de 1472²⁹; su padre fue un clérigo, «D. Diego González de Carvajal, arcipreste de Trujillo, arcediano de Coria y canónigo de las Santas Iglesias de Sevilla y Plasencia»³⁰, quien, al parecer, obtuvo de los Reyes Católicos la legitimación de Lorenzo³¹. Más impreciso y oscuro resulta el linaje materno. Floranes afirmaba que la madre de Carvajal era «una doncella noble del linaje de los Galíndez de Cáceres»³²; sin embargo, Cuart Moner ha podido identificarla con «una moza de partido que ofrecía sus servicios en una venta» cercana a Logrosán³³.

El *cursus honorum* de Galíndez es ejemplar: tras graduarse de licenciado en Salamanca, Universidad donde en 1497 obtiene la Cátedra de Prima de Leyes³⁴, Galíndez es nombrado oidor de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid el 22 de mayo de 1499, tomando posesión del oficio el 26 de junio; desempeña el cargo hasta octubre de 1502, año en que será designado consejero de Castilla³⁵, a los treinta de su edad. En fechas inmediatamente posteriores debió alcanzar el doctorado, pues en un libramiento por sus servicios como consejero durante el año 1504 figura ya como *Doctor Carvajal*³⁶. Un año después intervino junto a los demás consejeros en el *arreglo* de las Leyes de Toro, figurando su firma al pie de la pragmática promulgatoria³⁷.

y J. VÁZQUEZ SOTO y R. PÉREZ PAREJO, «Testimonios inéditos y perdidos del doctor Galíndez de Carvajal», en *Lemir*, 13 (2009), pp. 33-41.

²⁸ J. VÁZQUEZ SOTO, *Lorenzo Galíndez de Carvajal. Estudio biobibliográfico para su lectura y su didáctica*, Cáceres, 2009.

²⁹ «En el año de 72 un día ántes de la víspera de Navidad á las doce horas de la noche nació el que esta suma recopiló en la ciudad de Plasencia». (GALÍNDEZ CARVAJAL, *Anales breves* cit., pp. 252-253).

³⁰ FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 280. Por el contrario, Nicolás Antonio y Franckenau sostenían que el padre de Carvajal era García González de Carvajal, vecino de Trujillo, omitiendo cualquier referencia a su condición eclesiástica. (ANTONIO, *Bibliotheca* cit., p. 2, y FRANCKENAU, *Bibliotheca* cit., f. 275).

³¹ Así lo afirma Floranes, quien toma la noticia de Esteban de Garibay. (FLORANES, *Vida y obras* cit., pp. 280-281).

³² FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 280.

³³ Las informaciones practicadas en 1563 sobre la ascendencia de un nieto de Carvajal, Lorenzo de Córdoba y Carvajal, que pretendía ingresar en el Colegio Mayor de Oviedo, en Salamanca, depararon el siguiente resultado: «Estando esta muger en una venta que se dize de Los Nogales entre Guadalupe y la Puente del Arzobispo, avia pasado por ally aquel canonigo de Plasenzia, y que dezían que avía tenido cuenta con ella, y que parió al doctor Carvajal, el qual asy la reconoció por madre, como dicho tiene, poque así se dezía en Guadalupe que la alimentava a ella y a su marido». (CUART MONER, «El linaje oculto» cit., pp. 167-168).

³⁴ Posteriormente, Carvajal obtuvo sucesivas licencias regias para no residir en la cátedra, percibiendo a cambio una equivalencia. Sabemos también que fue mayoral de la Casa de San Lázaro de Salamanca. (S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 300-301).

³⁵ VARONA GARCÍA, *La Chancillería* cit., pp. 128 y 304.

³⁶ RUIZ POVEDANO, «El Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal» cit., p. 169, n. 15.

³⁷ FLORANES, *Vida y obras* cit., pp. 352 y 354. *Vid. CLC*, IV, p. 229.

Una vez designado consejero, y gracias a su inmediata relación con los monarcas, Galíndez no cesó de acumular oficios y mercedes, especialmente en los territorios recién incorporados a la Corona; citemos –en enumeración que no pretende ser exhaustiva–, los oficios de regidor perpetuo de Tenerife³⁸, veedor de la seda del Reino de Granada (1513)³⁹, y Correo Mayor de las Indias (1514)⁴⁰. Según Carvajal, a la muerte del Rey Católico, él y el licenciado Luis Zapata eran «sus relatores y referendarios é de su Consejo de la Cámara, (...), todos del Consejo Real»⁴¹. Con ellos consultó Fernando sus dudas sobre la gobernación de los reinos de Castilla y Aragón, encargándoles que ordenaran las cláusulas de su testamento, favorable al príncipe Carlos⁴². Carvajal asiste como letrado a las Cortes de Burgos de 1515⁴³, Santiago-La Coruña de 1520⁴⁴, Valladolid de 1523⁴⁵, y Toledo de 1525⁴⁶.

En los años siguientes a la derrota de las Comunidades, Carvajal se halla en la cúspide de su carrera: hace ya veinte años que pertenece al Consejo Real, donde su labor ha alcanzado una innegable relevancia, es también consejero de la Cámara⁴⁷, y goza de la confianza del nuevo monarca, el joven Carlos I, a quien ha acompañado a la coronación de Aquisgrán⁴⁸. Carvajal se verá favorecido en el reparto de los bienes confiscados a los comuneros, al obtener una

³⁸ TORRES FONTES, *Estudio* cit., p. 23. Sin perjuicio de haber obtenido otras tres regidurías en Plasencia, su ciudad natal, Sagunto y Salamanca. (Vid. TORRES FONTES, *Estudio* cit., p. 23, y DE DIOS, *El Consejo Real* cit., pp. 299 y 300).

³⁹ La carta de provisión, suscrita en Valladolid a 4 de septiembre de 1513, fue presentada el 7 de febrero de 1514 en el Ayuntamiento de Granada, y el 26 de marzo, en el de Málaga. (Vid. Archivo Histórico Municipal de Granada, Libro de Actas II, ff. 117v.-119r., y RUIZ POVEDANO, «El Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal» cit., p. 175).

⁴⁰ Merced que sería confirmada y ampliada por Carlos I en 1525. (Vid. FLORANES, *Vida y obras* cit., pp. 401-403 y E. SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, traducción del autor, revisada y actualizada por M. A. GONZÁLEZ MANJARRÉS, I, Madrid, 2003, pp. 46 y 67).

⁴¹ GALÍNDEZ CARVAJAL, *Anales breves* cit., p. 343.

⁴² *Ibidem*, pp. 343 y ss.

⁴³ DE DIOS, *El Consejo Real* cit., p. 299, y J. CARRETERO ZAMORA, *Introducción y estudio del «Memorial o Registro breve de los Reyes Católicos»*, Segovia, 1992, p. x, nota.

⁴⁴ M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La España del Emperador Carlos V (1500-1558; 1517-1556)*, tomo XVIII de la *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1966, p. 129, y DE DIOS, *El Consejo Real* cit., p. 299.

⁴⁵ CLC, IV, p. 358. Vid. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La España del Emperador* cit., p. 223.

⁴⁶ R. GIBERT, *Historia General del Derecho español*, Madrid, 1981, p. 207.

⁴⁷ Hay constancia documental de la pertenencia de Galíndez al Consejo de la Cámara al menos durante los años 1516, 1517, 1519, 1524 y 1525. Vid. P. GAN GIMÉNEZ, *El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)*, Granada, 1970, pp. 62-91.

⁴⁸ En el *Memorial de los Carvajales* se afirma que después de la coronación de Carlos como Rey de Romanos, celebrada en Aquisgrán el 23 de octubre de 1520, el César concedió a Galíndez, «por lo que allí le sirvió», el privilegio de usar como armas o divisa el águila imperial. (SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., p. 73). Por otra parte, hacia 1522, y por encargo del Emperador, Carvajal redactó un *Informe* sobre los componentes del Consejo Real. (Vid. *Informe que Lorenzo Galíndez Carvajal dio al Emperador Carlos V sobre los que componían el Consejo Real de S. M.*, en *CoDoIn*, I, Madrid, 1842, pp. 122-127, y en N. DÍAZ Y PÉREZ, *Diccionario histórico, bibliográfico, crítico y biográfico de autores extremeños*, I, Madrid, 1884, pp. 288-289).

conservaduría de la Universidad de Salamanca, que antes había pertenecido a Pedro Maldonado⁴⁹. Hay constancia de que durante los años postrimeros de su vida, entre 1525 y 1527, Carvajal ejerció el cargo de consejero de Indias⁵⁰. Se ignora la fecha exacta de su muerte: si Floranes conjeturaba que Carvajal falleció en el retiro placentino antes del mes de julio de 1530⁵¹, Schäfer adelanta la fecha a diciembre de 1527⁵². Lo cierto es que en la última nómina donde figura como consejero de Castilla, la de 1527, una nota marginal consigna la expresión de *finado*⁵³. Sin embargo, Soto Vázquez ubica el fallecimiento entre diciembre de 1527 y los primeros meses de 1528⁵⁴.

El mismo Galíndez declara que asistió al otorgamiento y ordenación del testamento de la reina Isabel⁵⁵. El señor de Tavaneros sugiere la posibilidad de que también concurriera al codicilo⁵⁶. Según ha escrito Soto Vázquez, «su vinculación al testamento le situaba en una situación privilegiada frente al resto de consejeros, circunstancia que venía reforzada por su condición de experto en materias jurídicas e históricas»⁵⁷. Cumpliendo el deseo de la reina reflejado en el codicilo, y presumiblemente por encargo de Fernando el Católico, Galíndez emprendió la doble y ardua tarea en la que le había precedido Alonso Díaz de Montalvo: recopilar las leyes del reino⁵⁸, y preparar una edición de las Partidas⁵⁹. Sin embargo, los trabajos recopilatorios del placentino nunca llegaron a ver la luz bajo letras de molde: según se ha tenido ocasión de comprobar, todavía en 1544 las Cortes solicitaron que fuesen examinados por el Consejo Real para su impresión, sin mayores resultados. No corrió mejor suerte la revisión del texto alfonsino, labor en la que le secundaron el Doctor Francisco de Espi-

⁴⁹ DE DIOS, *El Consejo Real* cit., pp. 302 y 303, n. 258.

⁵⁰ SCHÄFER, *El Consejo* cit., I, p. 336. Ya en 1511 había intervenido junto a Luis Zapata en la redacción de la Real Provisión que otorgaba jurisdicción civil y criminal a la Casa de Contratación, y, desde 1516, Galíndez actuó asiduamente, junto a otros consejeros de Castilla, en el despacho de los asuntos indianos. (FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 351; SCHÄFER, *El Consejo* cit., I, pp. 40, 45, 46 y 50; y TORRES FONTES, *Estudio* cit., p. 22).

⁵¹ En tal fecha Lucio Marineo Sículo acabó de imprimir *Opus de Rebus Hispaniae memorabilibus*, donde formula el elogio de Carvajal, hablando en tiempo pasado. (FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 403).

⁵² SCHÄFER, *El Consejo* cit., I, p. 336.

⁵³ GAN GIMÉNEZ, *El Consejo Real* cit., p. 96, n. 2.

⁵⁴ SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., p. 77.

⁵⁵ GALÍNDEZ CARVAJAL, *Anales breves* cit., p. 246.

⁵⁶ FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 291.

⁵⁷ SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., p. 40.

⁵⁸ FLORANES, *Vida y obras*, pp. 306, 307 y 345.

⁵⁹ Escribe FLORANES que «el año 1507 ya parece andaba engolfado nuestro Galíndez en la obra de corrección y cotejo de las leyes de las Partidas (...). Pruébese la ocupación de Galíndez en este artículo grave de su empresa el año 1507, por la carta que en 10 de enero de él escribió desde Búrgos al marqués de Villena, asegurándole haber encontrado patentemente la alteración de las Partidas en alguna de las reformas ó ediciones por donde pasaron después de su sabio autor (...)». (*Vida y obras* cit., pp. 309 y 310). La noticia procede de JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO y DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Discurso Preliminar* cit., p. iv, n. 2.

Las Cortes de Madrid de 1551 afirmarán que «las leyes de la partida estan con diferentes letras, e así ay en ellas diversos entendimientos, y el doctor Carvajal que fue del vuestro consejo tiene entendido las en menudo (...)». (Cortes de Madrid de 1551, pet. 108, en *CLC*, V, p. 547).

nosa⁶⁰ y Gregorio López, y que sólo este último lograría culminar en 1555. Sin embargo, al parecer, en vísperas de la impresión de las Partidas, un hijo de Galíndez de Carvajal⁶¹ se opuso «diciendo que su padre lo había dexado hecho, y aquello se había de imprimir conforme á sus Cédulas, y Privilegios, y al oficio de Refrendario que tuvo, y no lo de Gregorio Lopez»⁶², pretensión que no llegaría a prosperar.

¿Cuál fue la causa de que las dos grandes empresas jurídicas de Galíndez quedaran frustradas? Floranes alude a «las muchas (obras) que á un mismo tiempo traia entre manos, y las ocupaciones superiores de su ministerio»⁶³; y, en efecto, el consejero hubo de dedicarse, también por mandado de Fernando el Católico, a la censura e impresión de las crónicas de los reyes de Castilla⁶⁴, llegando a editar en Logroño, en 1517, la de Juan II⁶⁵, acompañada de su *Adición a las Generaciones y semblanzas de los Claros Varones de Castilla* de Fernán Pérez de Guzmán. Por último, y siguiendo en parte un designio propio, nunca dejó de cultivar la literatura genealógica, quizá para contrastar la oscuridad de su ascendencia materna; en ese sentido, se le atribuye la autoría del *Memorial de los Carvajales* y la del *Memorial de los linajes de Trujillo*. Junto a Rodrigo Maldonado de Talavera, Francisco de Vargas y Juan Rodríguez de Fonseca, Lorenzo Galíndez de Carvajal ha sido considerado uno de los «pila-

⁶⁰ Vid. J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, «Un fragmento de la más antigua Historia del Derecho español», en *AHDE*, 14 (1943), pp. 487-500, esp. 498.

⁶¹ Soto Vázquez sostiene que debió ser su primogénito y principal heredero, Diego de Carvajal, quien formuló la protesta. (SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., p. 34). Según Gonzalo Fernández de Oviedo, Diego de Carvajal era «gentil cauallero e le dexo su padre bien de comer, e le hizo mayoradgo». (La cita procede de SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., p. 29).

⁶² A. CORNEJO, *Diccionario Historico, y Forense del Derecho Real de España*, por... *Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, y su Alcalde de Casa, y Corte*, I, Madrid, MCCLXXIX, p. 386. Cornejo atribuye el pasaje al Doctor Francisco de Espinosa, aunque Floranes sostenía que más bien debía ser obra de un adicionador de Espinosa. (FLORANES, *Vida y obras* cit., pp. 333-334). Recogen también la noticia F. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de D. Alonso el Sabio. Por el Doctor D. ...*, 3ª ed., Madrid, 1845, p. 444, n. 1, TORRES FONTES, *Estudio* cit., p. 22, R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *IV Centenario de Gregorio López, Glosador de Las Partidas*, Cáceres, 1960, p. 50, y A. RUMEU DE ARMAS, «El jurista Gregorio López, Alcalde mayor de Guadalupe, Consejero de Indias y editor de las Partidas», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994), pp. 345-449, esp. p. 429.

⁶³ FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 380.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 357 y ss. Floranes cita los testimonios de Zurita –quien sostenía que Carvajal fue nombrado «censor y juez para enmendar los escritos de los coronistas que fueron de los Reyes D. Juan el II y Don Enrique su hijo»–, Cerdá, Llaguno y Sempere. (*Ibidem*, p. 357).

⁶⁵ *Comiença la Cronica del serenissimo rey don Juan el segundo deste nombre impressa en la muy noble e leal ciudad de Logroño: por mandado del catholico rey don Carlos su visnieto: por Arnao guillen de brocar su impressor con priuilegio por su alteza concedido que nadie la imprima venda ni traya de otra parte a estos reynos por spacio de diez años: so la pena en el dicho priuilegio contenida*. Colofón: *Acaba la cronica del rey don Juan el segundo corregida por el doctor Lorenço galindez de carvajal del consejo del muy alto et muy poderoso el rey don Carlos nuestro señor y su relator referendario: cathedratico de prima en el studio de Salamanca. Impressa en la muy noble e leal ciudad de Logroño por mandado de su alteza: por Arnao guillen de brocar su impressor. A. x. dias del mes de Otubre Año de mil. cccccxvij. Deo gratias.*

res fundamentales de la burocracia castellana durante los años de 1474 a 1522»⁶⁶. Pero la intensa actividad pública de Galíndez al servicio de la Monarquía durante los tres reinados en que transcurrió su vida, debió dificultar y finalmente impedir la conclusión o publicación de sus numerosos trabajos. No puede extrañar que a su muerte, acaecida a la edad de cincuenta y cinco años, Carvajal dejara inédita una buena parte de su producción historiográfica y jurídica.

3. EL PROYECTO RECOMPILADOR DE LAS LEYES

El documento conservado en el Ms. X.II.7 de la Biblioteca escurialense, y que reproducimos en el Apéndice Documental, aparece fechado en Amberes, a 13 de julio de 1521. Tras invocar la ayuda y el favor divinos, el autor –a quien identificaremos en lo sucesivo como Lorenzo Galíndez de Carvajal– declara que a su regreso a España, se proponía emprender una tarea «de que me parece que ay grande necesidad para la nacion española y para su mayor ennoblecimiento». No deja de sorprender la omisión de cualquier referencia a la existencia de un encargo regio.

Su intención era agrupar en tres volúmenes el heterogéneo orden jurídico castellano, integrado por una constelación de cuerpos normativos de muy distinto origen y naturaleza. Previamente los sometería a un proceso de depuración, fijando el texto auténtico a partir del cotejo con el original, pues, al parecer, tenía en su poder códices antiguos; de ahí que con cierta frecuencia declare su intención de acudir al «pargamino», o al «libro de pargamino viejo» –procedente, según Carvajal, de la cámara de Doña María de Molina– para corregir este o aquel texto.

Por otra parte, Carvajal critica la labor de Alonso Díaz de Montalvo como glosador del Fuero Real, guardando absoluto silencio sobre su tarea como recopilador. Más aún, ni siquiera llega a mencionar la existencia de las *Ordenanzas Reales de Castilla*. Sin embargo, no dudará en integrar en su proyecto las glosas de Montalvo al Fuero Real y a las Partidas, así como su repertorio alfabético (*Secunda Compilatio Legum et Ordinationum Castelle*). Describamos a continuación el proyecto recopilador del placentino.

El primer volumen, titulado *Liber antiquarum legum Hispaniae*, se abriría con el Fuero Juzgo, en sus versiones latina y romanceada. A juicio de Carvajal, la autoridad del Fuero Juzgo se fundaba en ser «el propio y particular derecho con que se regian los spañoles y que les fue speçial mente dado en tienpo de los godos», y en la circunstancia de haber inspirado la redacción del Fuero Castellano, que nuestro autor, siguiendo a Montalvo, identifica con el Fuero Real⁶⁷.

⁶⁶ DE DIOS, *El Consejo Real* cit., p. 301.

⁶⁷ Identificación rechazada por el Doctor Espinosa, para quien el Fuero Castellano había sido el otorgado por el conde Sancho García a los castellanos. (*Vid.* MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, «Un fragmento» cit., p. 493; y A. IGLESIA FERREIRÓS, «Fuero de Alvedrio», *Separata*

Su intención era volverlo a examinar, por si fuese necesario corregirlo, incorporando al final aquellas leyes de los reyes de León que estuvieran escritas.

Al Fuero Juzgo seguirían el Fuero de los generosos o nobles de España⁶⁸ y el Fuero de Sepúlveda, con las adiciones que se dieron a Cuenca⁶⁹, junto a «la declaracion de las monedas»⁷⁰. A continuación incluiría el Fuero Real, «sacandole como le tengo de pargamyno», acompañado de la glosa latina de Montalvo. Después de proceder a la corrección del Fuero, añadiría a cada una de sus leyes «por manera de autentica» los ordenamientos de los reyes antiguos (¿de León?), «como los tengo en el libro de pargamino viejo», las Leyes de Toro «donde viniere a proposito» y algunas otras de ordenamientos y pragmáticas «por que las tengan en vn libro». Del mismo modo, examinaría las Leyes del Estilo, para seleccionar aquéllas «que fueren buenas». Al final de cada título del Fuero, a modo de repertorio, incorporaría las leyes de Partidas concordantes, «como lo tengo en el libro viejo de pargamino». Igualmente había decidido glosar «algunas leyes mas principales del Fuero que se guardan y el origine y dudas mas comunes dellas, porque Montaluo en esto faltó mucho». Por último insertaría las Leyes del Estilo en su conjunto, «tengan la autoridad que tuvieren».

El resultado sería «vn buen libro corregido y adicionado y no sera grande el volumen, por el qual el que lo tuviere sabra quasi todo lo antiguo despaña y lo mas principal de nuevo». Se le añadiría un repertorio, con la presumible finalidad de facilitar su manejo.

El segundo volumen, titulado *Liber novellarum*, o libro de las leyes nuevas, habría de contener «todos los ordenamientos que se supieren y pudieren aver»⁷¹. Los ordenamientos serían sometidos a corrección, y al principio de cada uno de ellos figuraría un proemio o prólogo «a toda la cara», y otro breve al frente de cada reinado, acompañado de un sumario, haciendo constar en los de Pedro I «su autoridad y la causa por que no se hallan comunmente todos, que es porque vencio su adversario, el rey don Enrrique». Cada ley se acompañaría de una breve apostilla que remitiera al Derecho común⁷², y se haría un

do número especial do Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra-*Estudos em Homenagem aos Profs. Manuel Paulo Merêa e Guilherme Braga da Cruz*, Coimbra, 1983, p. 12).

⁶⁸ Montalvo, en sus glosas al Fuero Real, se había referido a la existencia de un *Forus generatorum*; por otra parte, en las glosas al Ordenamiento de Alcalá se menciona un Fuero de Alvedrio «quod concessum est pro Generosis». (Vid. IGLESIA FERREIRÓS, «Fuero de Alvedrio» cit., p. 49). Palacios Rubios, en un pasaje de su *Repetitio rubricae et capituli Per vestras, de donationibus inter virum et uxorem*, publicado en 1503, parece identificar el Fuero de los generosos con el Fuero Viejo de Castilla. (Vid. FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 293, n. 1).

⁶⁹ Como ha destacado Carlos GARRIGA, en las glosas al Ordenamiento de Alcalá «se invocan los fueros (...) en numerosas ocasiones, y muy especialmente el Fuero de Sepúlveda, probablemente en la versión dada a Cuenca». (GARRIGA ACOSTA, «La trama jurídica» cit., p. 356).

⁷⁰ Más adelante se explicará el sentido de tal expresión.

⁷¹ Tal afán omnicompreensivo parece ser el evocado dos décadas después por los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1544: «el dicho dottor (Carvajal) (...) puso allí mas leyes y prematicas que nadie puede juntar por el cuydado que tuvo de las buscar todas». (CLC, V, p. 323).

⁷² El siguiente texto, atribuido a Carvajal, refleja su actitud frente a la aplicación del *ius commune* en Castilla: «avnque las leyes de los emperadores y de los sabios antiguos en lo que mandan no ligen a los españoles pero la razon dellas a todos ata y ligua porque es vn ser diuino,

repertorio al volumen, añadiendo el de Montalvo –la *Secunda Compilatio Legum et Ordinationum Regni Castelle*–, que se habría de imprimir al final del volumen. A continuación se insertarían las pragmáticas y los cuadernos aprobados, como el de las rentas de alcabalas, la Hermandad, los paños y aquéllos «que pareciere que son leyes generales en aquello que hablan».

Por último –y alterando el orden cronológico–, Carvajal ubicaría «la forma para abreuvar los pleytos que esta en aquel libro (¿el de pergamino?) para que por alli conoscan que no es nuevo aver cuydado en los reyes pasados de dar orden como los pleytos se abreuven y acaben mas presto y avn porque alli ay algunas buenas leyes que pueden seruir para lo deste tiempo, y tambien por que se conosca vna imagen y figura del estado de la casa real y forma despedientes y despachos que en aquel tiempo se tenia». Se trata del Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274.

El tercer volumen, que en orden era el segundo, se titularía *Media Jurisprudencia* y estaría dedicado a las Partidas; así pues, la revisión del texto alfonsino, emprendida tiempo atrás por Carvajal, se nos revela como un trabajo preparatorio destinado a integrarse en una futura recopilación. Este volumen debía ser muy corregido y adicionado, revisando las glosas de Montalvo y añadiendo copiosas remisiones, que Galíndez tomaría de los autores modernos «y de las cosas que yo tengo recopilado en diversas materias desde que començe a estudiar este libro».

Recapitulando, el vasto programa recopilador de Carvajal, trasunto de la complejidad y pluralismo del orden jurídico castellano, se hallaba configurado del siguiente modo:

1. Primer volumen (*Liber antiquarum legum Hispaniae*):

Fuero Juzgo, en latín y en romance, seguido de las Leyes de los Reyes de León.
Fuero de los generosos o nobles de España.
Fuero de Sepúlveda, con las adiciones de Cuenca.
Declaración de las monedas.
Fuero Real glosado.
Leyes del Estilo.

2. Segundo volumen (*Media jurisprudencia*):

Partidas.

y por esso en quanto aqui (OA 28.1) se dize que no aviendo ley del reyno se ha de recurrir al rey que determine, se ha de suplir, saluo si no oviere razon natural clara por donde se pueda deçidir la duda, y por esta causa se permitia por las leyes de Madrid que en diuersidad de opiniones de doctores se siguiese la opinion de Bartulo en leyes y de Juan Andres y Abbad en canones como de auctores mas llegados a razon, y no obsta que aquella ley este corregida por la nueva dicion de Toro, porque de la razón della se puede arguir y es de notar que no dize la ley de Alcalá que quando por las leyes del reyno no estouiere determinado la quistion se deue recurrir al rey, porque si esto fuese, ni avia de comer ni beuer ni dormir si las dudas del Consejo y Chançilleries y de todos los otros juzgados del reyno que no estan por las leyes diçididas expressamente las oviese por si de determinar todas». (*Allegaciones de derecho del Dr. Carvajal en materia de mayorazgos y confiscacion de bienes dellos, apud LÓPEZ NEVOT, «Delito de traición» cit., pp. 163-164*).

3. Tercer volumen (*Liber novellarum*):

Ordenamientos de Cortes.

Pragmáticas.

Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274.

¿Hasta qué punto el programa recopilador pergeñado en 1521 por Lorenzo Galíndez de Carvajal puede identificarse con los supuestos materiales de su Colección custodiados en la Biblioteca de El Escorial?

Recordemos que los tres códices citados por Asso y de Manuel como vestigios de la Colección *non nata* del Doctor Carvajal, se conservan en la Real Biblioteca de El Escorial bajo las signaturas Z.II.1, Z.II.6 y Z.II.7. Tales códices fueron descritos por Julián Zarco Cuevas en su Catálogo de manuscritos castellanos de la Biblioteca escorialense⁷³. Con posterioridad, el Ms. Z.II.6 ha sido descrito por Robert A. MacDonald en su edición del *Libro de las Tahurerías*⁷⁴ y, en la actualidad, es objeto de pormenorizado estudio por parte de María José María e Izquierdo. Todo ello nos exonera por el momento de entrar en mayores detalles; a los efectos que ahora nos ocupan bastará formular algunas observaciones.

Prestemos atención a Ms. Z.II.6. He aquí su título: *Ordenanças y leyes delos Reyes de Castilla Don Alonso el 10. llamado el sabio, don Sancho el 4º. Don Fernando el 3º. (IV) don Enrrique 2º. don Juan el 1º. don Pedro, don Alonso onceno don Enrrique 4º. y de la reyna doña Juana*. Pues bien, en el folio 248 v. figura una suerte de índice o elenco de textos normativos –que reproducimos en el Apéndice Documental–, sin fecha, pero escrito al parecer por la misma mano que redactó el texto del Ms. X.II.7, cuyo contenido coincide en buena medida con el programa recopilador de 1521. Veámoslo:

1. Fuero Juzgo en latín y en romance.
2. Fuero de albedrío o de hazañas o de los generosos.
3. Fuero de Sepúlveda y Cuenca con las mejoras otorgadas a Cuenca.
4. Fuero Real.
5. Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274.
6. Ordenamiento de las Tafurerías.
7. Leyes del Estilo.

⁷³ J. ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial dedicado a S. M. el Rey Don Alfonso XIII*, III, Madrid, 1929, pp. 91-94, 110-114 y 114-116, respectivamente.

⁷⁴ *Libro de las Tahurerías. A Special Code of Law, Concerning Gambling, Drawn Up by Maestro Roldán at the Command of Alfonso X de Castile. Edited by Robert A. MacDonald*, Madison, 1995, pp. 134-139. Así describían el código los redactores del Prólogo a la edición de la Real Academia de la Historia de los opúsculos legales de Alfonso X: «(El texto del *Ordenamiento de las Tafurerías*) se ha cotejado con otra copia de letra cursiva sacada el año 1517 que se halla en el código número 6, pluteo ij, estante z, del monasterio del Escorial, donde está entre varias ordenanzas y leyes del mismo Rey D. Alfonso, y de algunos de sus sucesores hasta la Reina Doña Juana; pero mezclado todo entre sí sin orden cronológico». (*Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, I, Madrid, 1836, Prólogo, p. xi).

8. Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293.
9. Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1307.
10. Ordenamiento de las Cortes de Burgos de 1309.
11. Declaración de las monedas.
12. Ordenamientos de Alfonso XI y sus sucesores hasta los Reyes Católicos.

Señalemos las diferencias que separan ambos textos. En el elenco de Z.II.6 falta la división en libros que contenía el texto de X.II.7; por otro lado, no se insertan las Partidas y, en cambio, comparece el Ordenamiento de las Tafureñas, ausente del programa recopilador de 1521. El Fuero de los generosos o nobles de España que figuraba en X.II.7 es descrito más prolijamente en Z.II.6 como «Fuero de alvedrio o de hazañas que se dize de los generosos que hizo el rey don Alonso otauo y despues (*sic*) se enmendo por el emperador don Alonso en las Cortes de Najara y despues se anidio y acorto por el rey don Alonso undecimo en las Cortes de Alcalá de Henares»⁷⁵. Por otra parte, la genérica alusión a los Ordenamientos de Cortes contenida en X.II.7, se reemplaza ahora por una relación precisa de tres Ordenamientos identificados por el nombre del monarca, el lugar y la fecha de celebración de las Cortes, seguida de una referencia a los Ordenamientos de Alfonso XI y sus sucesores, hasta llegar al reinado de los Reyes Católicos.

En cuanto a la enigmática *Declaración de las monedas* que figuraba en X.II.7, queda explicitada en otro lugar de Z.II.6: «Declaración de las monedas que corrian en estos Reynos en tienpo del fuero castellano y de los otros fueros»⁷⁶.

Una última observación sobre la autoría de Z.II.6. Julián Zarco advirtió en su día que en el código «varios folios tienen letra del Lic. D. Pedro Ponce de León, luego obispo de Plasencia»⁷⁷. En efecto, de Pedro Ponce de León (1509-1573), obispo de Plasencia entre 1559 y 1573, se conserva, interpolado en Z.II.6, un «traslado de leyes de Castilla fielmente sacados de los ordenamientos de Reyes que las hizieron los quales yo el licenciado Ponçe de Leon vi *propius oculis*»⁷⁸. ¿Cómo se explica la tardía intervención de Ponce de León en un manuscrito que corresponde al primer tercio del siglo XVI? Soto Vázquez ha defendido una hipótesis que, a la espera de testimonios que la confirmen, no sólo explicaría la intervención del obispo de Plasencia, sino que también reforzaría la atribución del texto principal a Galíndez. Según

⁷⁵ Descripción que, ordenada cronológicamente, cabría interpretar del siguiente modo: «Fuero de alvedrio o de hazañas que se dize de los generosos que hizo el emperador don Alonso en las Cortes de Najara y despues se enmendo por el rey don Alonso otauo y despues se anidio y acorto por el rey don Alonso undecimo en las Cortes de Alcalá de Henares». La descripción de Ms. Z.II.6 coincide, aunque sólo en parte, con la de Fuero de Alvedrio que ofrece el Doctor Espinosa en *Sobre las leyes y fueros de España*: «La 4ª regla es, que quando se nombre el Fuero de Albedrio, se entiende por el Fuero de los Fijos dalgo que fizo el Rey D. Alonso el 7.º Emperador, cuio contenido está ahora en el titulo 32 del Fuero Nuevo de Alcalá que fizo el Rey D. Alonso el XI». (Vid. IGLESIA FERRREIRÓS, «Fuero de Alvedrio», cit., p. 5).

⁷⁶ Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Ms. Z.II.6, f. 49v.

⁷⁷ ZARCO CUEVAS, *Catálogo* cit., p. 110.

⁷⁸ Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de Escorial, Ms. Z.II.6, f. 75r.

Soto Vázquez, «las obras de Galíndez estuvieron en un principio en posesión de los herederos del jurista y (...) posteriormente fueron entregadas o compradas por Ponce de León, quien remitió copias de estas obras al Monasterio de El Escorial»⁷⁹.

4. EL PROYECTO RECOMPILADOR DE LAS CRÓNICAS

El segundo propósito de Lorenzo Galíndez de Carvajal era compilar, después de las leyes, las Crónicas de España –identificada con Castilla–, pues «esta todo perdido y confuso». Para ello distribuiría las Crónicas en cinco volúmenes:

El primer volumen se redactaría «tomando la (crónica) que hizo el rey don Alonso (X el Sabio)», y alcanzaría hasta el reinado de Fernando III. El volumen, dividido en cuatro partes, iría precedido de un proemio, al que seguirían el *Epítome* de Lucio Anneo Floro, la enumeración de los veinticuatro reyes míticos de España que cita Annio de Viterbo, y las referencias de Cicerón en *De senectute* y *De amicitia*; por último, insertaría las alusiones a Hispania de Tito Livio y Plinio, y *De antiquitate Hispaniae*, de Elio Antonio de Nebrija, «que yo tengo». Según Carvajal, «esta parte se ha mucho de enmendar quanto fuere posible». El volumen se cerraría con un repertorio.

El segundo volumen comprendería desde el reinado de Alfonso X hasta el de Alfonso XI. Carvajal asegura que «esta (parte) tengo quasi toda bien corregida para se poder imprimir, no queda sino pasar por ella para la adicionar». El volumen se cerraría igualmente con un repertorio.

El tercer volumen abrazaría desde el reinado de Pedro I hasta el de Enrique III, «lo qual quasi todo tengo corregido, tornarlo a rreuer y reportarlo».

El cuarto volumen se hallaría circunscrito al reinado de Juan II, «enmendandolo como lo tengo apuntado, y poniendo las otras coronicas del rey don Juan al fin»; en los *Claros Varones* añadiría sus genealogías, «y si fuere posible el repertorio de todo con el testamento del rey don Juan»⁸⁰.

El quinto volumen se ceñiría al reinado de Enrique IV, «juntas entranbas coronicas»⁸¹, añadiendo la *Glosa a las coplas de Mingo Revulgo* y el *Libro de los Claros Varones de Castilla* de Fernando de Pulgar, «con algunas adiciones remitiendo a los de Hernan Perez de Guzman». Carvajal dudaba si incluir en este último volumen «lo del Rey y de la Reyna», es decir, el reinado de los Reyes Católicos, «y con esto se acaban las coronicas despaña a la larga en romance».

⁷⁹ SOTO VÁZQUEZ, Lorenzo Galíndez de Carvajal cit., p. 177. Vid. asimismo pp. 183-185 y 237.

⁸⁰ Tal vez Carvajal se esté refiriendo a su propia edición de la Crónica de Juan II, publicada junto a la *Adición a los Claros Varones de Castilla* de Fernán Pérez de Guzmán. La alusión a las «otras coronicas del rey don Juan», podría entenderse referida a las intervenciones de Pero Carrillo de Albornoz y Lope de Barrientos.

⁸¹ Probable alusión a las de Diego Enríquez del Castillo y Alonso Fernández de Palencia.

Carvajal pretendía también imprimir las crónicas latinas, reuniendo en un volumen las obras de Isidoro de Sevilla, Isidoro el Joven (probable alusión a la *Crónica Mozárabe*, atribuida al Pacense), Lucas, obispo de Tuy (*Chronicon mundi*), Rodrigo Jiménez de Rada (*De Rebus Hispaniae*) «con la adición que tengo», Rodrigo Sánchez de Arévalo (*Compendiosa Historia Hispanica*), los *Paralipomenon Hispaniae libri X* de Joan Margarit, y las crónicas sobre el Cid (*Historia Roderici*) y genealogías, «como lo tengo». En volumen independiente publicaría las *Décadas* de Alonso Fernández de Palencia.

En un tercer volumen se recogerían «honze o doze sumas de diuersos para que cada vno tome lo que mas le pluguiere». El volumen iría acompañado de un repertorio y de la Crónica de Juan Rodríguez de Villafuerte glosada, «con las genealogías que tengo y tienpo que cada rey reyno».

Según ha podido comprobarse, Carvajal se proponía la ambiciosa tarea de compilar, corregir y editar buena parte del acervo historiográfico medieval, castellano y latino, junto a los textos de los historiadores romanos que pudieran interesar al pasado de Hispania. Es probable que esa acumulación de materiales históricos se encaminase a la futura redacción de una proyectada *Historia de Castilla*, a la que alude Ambrosio de Morales en su *Discurso sobre los privilegios*⁸².

5. RECAPITULACIÓN FINAL

Gracias a un documento anónimo, fechado en Amberes a 13 de julio de 1521, y hasta ahora inédito en buena medida, conocemos la existencia de un proyecto recopilador dual en curso, comprensivo de las leyes y las crónicas de Castilla, que podría identificarse con los dos géneros de recopilaciones cuya impresión oficial reclamaron las Cortes de Valladolid de 1523. Casi con toda seguridad cabría atribuir la autoría del texto a Lorenzo Galíndez de Carvajal, quien, a juzgar por las palabras de los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1544, «con gran diligencia e cuidado que dello tuuo en muchos años que en ello gastó dexó rrecopiladas y puestas por horden todas las leyes y prematicas destos rreynos y hechos libros dellas». En el proyecto recopilador de 1521 –que coincide en líneas generales con un elenco de cuerpos legales recogido en el código escurialense Z.II.6–, Carvajal se proponía agrupar en tres volúmenes el heterogéneo orden jurídico castellano, reproduciendo los textos normativos literal e íntegramente, en disonancia con el criterio adoptado por Alonso Díaz de Montalvo y, tiempo después, por los redactores de la *Recopilación de las leyes destos Reynos*. Como irónicamente dejó escrito Rafael de Floranes, «la obra del señor Galindez, (fue) digna por sí misma y por quien la hizo, de mejor uso que el que tuvo, pues ni aun nos consta se hubiesen aprovechado de ella y de sus luces los ocho Licurgos, que posteriormente entendieron en el arreglo de la Recopilacion»⁸³.

⁸² FLORANES, *Vida y obras* cit., pp. 394 y 395. Vid. SOTO VÁZQUEZ, *Lorenzo Galíndez de Carvajal* cit., pp. 233-238.

⁸³ FLORANES, *Vida y obras* cit., p. 348.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Ms. X.II.7. (ff. 118-119v)⁸⁴

(f. 118r.) En Enveres xiiij de Julio mdxxj

Tengo determinado siendo nuestro Señor dello seruido y su gloriosa Madre con su ayuda y fauor y del apostol Santiago patron de las Spañas que siendo en Spaña aviendo para ello lugar de entender en lo siguiente, de que me pareçe que ay grande necesidad para la nacion española, y para su mayor ennoblecimiento.

[Al margen: primer volumen. El Fuero Juzgo de latin y rromañçe como le tengo, el Fuero de los generosos, el Fuero de Sepulveda con las adiciones de Cuenca, el Fuero Rreal con glosa y sacandole como le tengo de pargamyno y aquy en fin el valor de las monedas y el fin Leyes del Estilo].

Primeramente de tomar el Fuero Juzgo en latin y despues en rromañçe porque este es el propio y particular derecho con que se regian los spañoles y que les fue speçial mente dado en tiempo de los godos en que Spaña estuu en su poder y señorio y prosperidad entera y tornarlo a rreuer para si tuviere algo que enmendar y al fin poner aquellas leyes de los Reyes de Leon que estan escritas en fin cuyo poder ya estaua concertado a que fuese la cabeça de España Leon en la qual se conserue todo el derecho de España como se prueba y alli el Barto *ff. ad municipales. l. § vbi.*

F ant. l. stili ordii. et quod ibi floreatq. ff. de servitu et. l. profundum ff. quem ad modum seruiam cum concordantiis. Y esto hazello luego inprimir.

[Al margen: Porque el Fuero castellano fue en muchas cosas sacado del Fuero Juzgo].

Y junto con ello el Fuero castellano con la glosa del Montaluo que se llamo antiguamente el enmendado (con la glosa del Montaluo). Al qual tengo de añadir demas de la emendacion (lo siguiente porque el fuero tiene muchas cosas antiguas del Fuero Juzgo). Primero. Sobre cada ley por manera de autentica poner los ordenamientos de los reyes antiguos como los tengo en el libro de pargamino viejo.

[Al margen: El qual pareçe que fue sacado de la camara de la reyna doña Maria, muger del rey don Sancho y madre del rey don Fernando y que fue abuela del rey don Alonso onceno padre del rey don Pedro].

Item, añadir en cada ley donde viniere a proposito las leyes nuevas de Toro y algunas otras de ordenamientos y prematicas por que las tengan en vn libro y ver las del Stilo y las que fueren buenas sacarlas. Item, al fin de cada titulo poner por manera de reportorio todas las leyes de Partidas que hazen a aquel titulo como lo tengo en el libro viejo de pargamino. Item, tengo de glosar algunas leyes mas principales del Fuero que se guardan y el *origine* y dudas mas comunes dellas porque Montaluo en esto falto mucho. Item, antes del Fuero tengo de poner (el) la forma para abreuuar los pleytos que esta en aquel libro para que por alli conoscan que no es nuevo (hazer) aver cuydado en los reyes pasados de dar orden como los pleytos se abreuuen y acaben mas presto y avn [que] por que alli ay algunas buenas leyes que pueden seruir para lo deste tiempo, y tambien por que se conosca vna imagen y figura del estado de la casa real y forma despedientes y despachos que en aquel tiempo se tenia *vt nihil antiqui-*

⁸⁴ En la transcripción de los manuscritos se han resuelto las abreviaturas y se ha modernizado el uso de mayúsculas. Entre corchetes figuran las anotaciones marginales y, entre paréntesis, las frases o palabras tachadas.

tatis penitus / (f. 118v.) ignoretur. De todo esto se ha de hazer vn buen libro corregido y adicionado y no sera grande el volumen por el qual el que lo tuviere sabra quasi todo lo antiguo despaña y lo mas principal de nuevo. Hase añedir su reportorio. Y este ha de ser el primer libro de las leyes antiguas despaña: *Liber antiquarum legum Yspanie* aqui tambien las Leyes del Estilo en fin de todo tengan la autoridad que tuvieren.

El segundo volumen ha de contener todos los ordenamientos que se supieren y pudieren aver y si pareciere poner *in principio* las leyes de Sepulueda y las emiendas que se dieron a Cuenca y Fuero de los genorosos o nobles despaña, o si pareciere ponerlo esto en fin del volumen primero, con la declaracion de las monedas como lo tengo apuntado, y esto pareçe mejor, avnque aquel tratado del abreuuar de los pleytos se podra si pareciere quitar de (aqui) alli y poner aqui. Entiendesse que en aquello de la declaracion de las monedas se ha de poner todo lo que tengo y se pudiere aver sobrello. Y este volumen segundo se ha de emendar que en acabando descreuir el ordenamiento se ha de emendar y al principio se ha de poner vn prohemo o prologo a toda la cara y otro breue en cada reynado el sumario del, y en cada ordenamiento el suyo y en los del rey don Pedro dezir su autoridad y la causa por que no se hallan comunmente todos, que es porque vencio su adversario el rey don Enrique. Item, en cada ley o en la que pareciere algun apostila breue para remitir al derecho comun y si oviere lugar hazer su reportorio a este volumen añadiendo al de Montaluo que se ha de inpremir junto con este volumen en fin. Hase tambien de poner en este volumen las prematicas y los cuardenos (*sic*) aprovados como el de las rentas (el d) de alcaualas, la Hermandad, los paños, los otros que pareciere que son leyes generales en aquello que hablan que se ha de llamar este volumen *Liber nouellarum*.

El tercero volumen que en orden es el segundo de las Partidas y se ha de llamar (*Liber media jurisprudentia* este ha de ser muy corregido y rrevistas las glosas de Montaluo y adicionado y hechas algunas copiosas rremysiones sacando las delos modernos y de las cosas que yo tengo rrecopilado en diuersas materias desde que començe a estudiar este libro rrequiere grande trabajo y estudio para le sacar a lus y hanse de sacar las leyes singulares aparte y las que apruevan alguna opinion en derechos de los enpedadores. /

(f. 119r.) La segunda parte de mis cuydados si Dios fuere seruido sera copilar y emendar despues de las leyes las coronicas despaña, que esta todo perdido y confuso. Tenerse ha esta orden.

El primer volumen de las coronicas despaña ha de ser tomando la que hizo el rey don Alonso hasta el rey don Alonso Decimo que se llamo el Sabio la qual se ha de partir en quatro partes y ha de acabar en el rey don Fernando que gano a Seuilla. Esta parte se ha mucho de emendar quanto fuere posible y tengo de haserle su prohemo como pareciere, y en principio tengo de poner el *Epithoma* de Lucio Floro que habla despaña, y los xxiiij reyes que pone Juan Anio añadiendo al vno lo que dize Tulio en el *De senectute* o *amicitia*. Item, tengo de poner lo que escriben despaña Liuio y Plinio y lo que Librixa hizo que yo tengo *De antiquitate Yspanie*, todo esto al principio y mas si otra cosa ocurriere de autores antiguos y aprovados. Iten, en las ystorias que tocare aprobar con otros autores o rreprovar en espical en las *Vidas de los çessares* a este primer volumen que tiene quatro partes seria bueno vn reportorio en fin tambien se ha de declarar lo de Viriato y Caco, y Numancia y Seguntum tomando algo de los antiguos y del *Paralipomenon despaña*.

El segundo volumen de las coronicas despaña ha de ser desde el rey don Alonso hijo del rey don Fernando hasta el rey don Pedro hijo del rey don Alonso decimo (*sic*) exclusiue esta tengo quasi toda bien corregida para se poder inpremir no queda sino pasar por

ella para la adición sería bueno un repertorio en fin della. Aquí entra lo de los Carvajales en que me tengo de aver tenplada mente remitiendo me y que otro lo diga poniendo lo que dixere al fin del libro.

El tercero volumen de las crónicas de España ha de ser desde el rey don Pedro hasta el rey don Juan el Segundo lo qual quasi todo tengo corregido tornar lo a reuer y reportarlo.

El quarto volumen ha de ser lo del rey don Juan el Segundo emendando lo como lo tengo apuntado, y poniendo las otras crónicas del rey don Juan al fin y en los *Claros varones* sus genealogías y si fuere posible el repertorio de todo con el testamento del rey don Juan. /

(f. 119v.) El (quarto) quinto volumen ha de ser lo del rey don Enrique juntas entransas crónicas y al fin lo de *Mingo Reulgo* con su glosa y los *Claros varones* del Pulgar con algunas adiciones remitiendo a los de Hernan Perez de Guzman. No se si será bien juntar aquí lo del Rey y de la Reyna y con esto se acaban las crónicas de España a la larga en romance, aquí su repertorio.

Las de latín se han también de procurar de imprimir sino que son barbaras porque se hizieron en tiempo barbaro. Las de Santisidoro junior y senior. La del obispo de Tuy don Lucas. Las del Çid y genealogías como lo tengo, la del arzobispo don Rodrigo con la adición que tengo. La de don Rodrigo obispo de Palencia *castellani aras Santi Angeli*. Esto todo en un volumen con el *Paralipomenon Yspanie*.

En otro las *Decadas* del de Palencia en latín si pudiese aver índice para todo esto de latín tan bien como para lo del romance sería gran cosa (y con esto el *Paralipomenon Yspanie*).

Y porque todo esto de las crónicas de España así de latín como de romance es muy a la larga y muchos querran brevedad se porman en otro volumen honze o doze sumas de diuersos para que cada uno tome lo que mas le pluguiere de las quales sumas que fueron hechas por diuersos en diuersos tiempos avn se cojen otras muchas cosas nobles y dignas de saber sería bueno el repertorio también para esto y juntar la crónica de Juan de Villafuerte con su glosa y con las genealogías que tengo y tiempo que cada rey reyno.

[Al margen: Sobre los hordenamientos].

II. Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Ms. Z.II.6. (f. 248v)

Fuero Juzgo en latín y en romance que fue dado en tiempo de los godos.

Fuero de alvedrio o de hazañas que se dize de los generosos que hizo el rey don Alonso octavo y despues (*sic*) se enmendo por el emperador don Alonso en las Cortes de Najara y despues se anidio y acorto por el rey don Alonso undecimo en las Cortes de Alcalá de Henares.

Fuero de Sepulveda y Cuenca con las mijoras que se dio despues a Cuenca.

Fuero castellano fecho por el rey don Alonso el decimo en el 4º (libro de su) año de su rreynado que se dize Fuero del Libro.

Ordenamiento del mesmo Rey para abreuvar los pleytos en la era de cccxii.

Ordenamiento de tahurerías fecho por el mesmo era de mill y trezientos y xiiii.

(Ordenamiento)

Diuersas declaraciones a las leyes del dicho Fuero fechas por el mesmo rey don Alonso decimo en diuersos tiempos.

Ordenamiento fecho por el rey don Sancho quarto fijo del rey don Alonso decimo en Valladolid era de mil y trezientos y treynta y vn años.

Ordenamiento primero que fiso el rey don Fernando terçero (IV) en Valladolid era de mil y ccc y quarenta y çinco años.

Ordenamiento segundo que fiso el rey don Fernando segundo (IV) en Burgos era de mil y trezientos y quarenta y seys.

[Al margen: Aqui ha de entrar la declaracion de las monedas].

Despues desto se siguen los ordenamientos del rey don Alonso vndecimo y de los otros reys sucesiua mente hasta en tiempo del rey e de la reyna nuestros señores.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ NEVOT